

Estatutos

TITULO I. Denominación , Naturaleza, Nacionalidad, Objeto, Duración y Domicilio.

Artículo 1.-

Al amparo del artículo 85.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y bajo la denominación de INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES- en lo sucesivo I.I.D.- el Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, constituye un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo sin finalidad lucrativa y de duración indefinida. Dicha institución se regirá por los presentes Estatutos, supletoriamente por las demás disposiciones legales aplicables, particularmente por la Ley de Bases de Régimen Local y la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 38/88, de 28 de diciembre, y por las normas de régimen interno de que se dote el organismo en lo que no se oponga a las antedichas disposiciones.

Artículo 2.-

1.- El I.I.D. tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, y por tanto, podrá adquirir bienes, poseerlos, enajenarlos, celebrar contratos, obligarse, interponer recursos, ejercitar acciones y, en general, realizar todos aquellos actos para los que esté facultado a tenor de las leyes y de estos Estatutos. El I.I.D. podrá disponer de patrimonio propio adecuado para el cumplimiento de sus fines.

2.- Asimismo, y aún cuando está dotado de autonomía financiera y funcional dependiente del Cabildo Insular de Gran Canaria, el I.I.D. actuará bajo la tutela de la Corporación Local, a la que le corresponde la suprema función directiva y tuitiva, así como la fiscalización y censura de las actividades de dicho Instituto.

Artículo 3.-

1.- El objeto del I.I.D. es consolidar, promocionar y desarrollar el deporte y la cultura física de los habitantes de la isla de Gran Canaria, sin perjuicio de que, algunas veces, sus instalaciones sean utilizadas para otras actividades de tipo cultural, social o artístico siempre que no interfieran o perjudiquen la práctica del deporte.

2.- Con tal finalidad esencial, procurará:

a) La administración, difusión, desarrollo, regulación del uso, conservación y reparación del patrimonio insular existente y afectado al mundo de los deportes.

b) La creación y sostenimiento de nuevas instalaciones deportivas.

c) La gestión del uso, si fuere posible, de otras instalaciones públicas o privadas, para un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

d) La contratación, mediante oferta pública de empleo, del personal técnico, administrativo y de mantenimiento que fuere menester, para atender las distintas necesidades del Instituto.

e) La formalización de convenios de gestión con la Administración Central, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Federaciones, Clubes, Asociaciones Deportivas y demás personas naturales o jurídicas, en virtud de los cuales el I.I.D. establecerá condiciones de gestión y cederá algunas de las instalaciones en régimen de concesión.

f) La divulgación del deporte.

g) La publicación y divulgación de libros, trabajos, documentos, fotografías, revistas, folletos y boletines relativos a las actividades del Instituto, y aquellos otros que se consideren de interés dentro de su ámbito de acción.

h) La organización de campamentos y concursos orientados a una mayor difusión, conocimiento y práctica del deporte.

i) La organización de conferencias, simposios, mesas redondas, seminarios, cursos y cualquier otro tipo de reuniones sobre los temas que constituyan los objetivos del Instituto, así como intercambios con otras actividades.

j) La contratación, con empresas especializadas, de la gestión deportiva de las instalaciones y del desarrollo de programas insulares de promoción deportiva.

k) Y cualesquiera otra actividad o prestación relacionada con las descritas anteriormente, preparatorias, complementarias de las mismas, y cuantas más se consideren necesarias para alcanzar los fines propuestos; sin que, por otra parte, el orden de su exposición presuponga la obligatoriedad de que todas sean atendidas ni tampoco prelación alguna.

Artículo 4.-

El I.I.D. está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento del objeto y fines precedentes, y, muy en particular, para los siguientes:

a) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidades Autónomas y de Corporaciones o entidades públicas y privadas.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.

c) Organizar todos los servicios del Instituto.

d) Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de otras instalaciones y servicios, así como sobre su mantenimiento y conservación.

e) Suscribir contratos de anticipos, de préstamos y créditos, previa autorización expresa del Cabildo en Pleno.

f) Y proceder a la adquisición de material, útiles, enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a la enajenación de los mismos cuando sean clasificados de excedentes, de deshecho o inútiles.

Artículo 5.-

1.- El Instituto se crea por tiempo indefinido, y su domicilio social será el que decida la Junta Rectora en su sesión constituyente. 2.- No tendrá el carácter de cambio de domicilio, a ningún efecto, el traslado de su sede dentro de la misma población, que podrá adoptarse por acuerdo de la Junta Rectora, seguido de comunicación al Cabildo grancanario.

TITULO II. órgano de Gobierno y Administración.

Artículo 6.-

Los órganos de Gobierno y Administración del I.I.D. serán los siguientes:

- A) La Junta Rectora
- B) El Presidente de la Junta Rectora
- C) El Vicepresidente de la Junta Rectora
- D) El Director Gerente

CAPITULO I: de La Junta Rectora.

Artículo 7.-

La Junta Rectora, como órgano supremo del I.I.D. , asume el gobierno, la representación y la gestión del mismo.

Artículo 8.-

La composición de la Junta Rectora será la siguiente:

- a) El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria o Consejero en quien delegue.
- b) Nueve Consejeros del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que serán designados por su Pleno Corporativo, distribuidos proporcionalmente al número de Consejeros que se prevén por Ley para las Comisiones Informativas.
- c) El Director Gerente, con su voz pero sin voto.

Artículo 9.-

La duración del cargo de los miembros de la Junta Rectora deberá coincidir con el del mandato político que dio lugar a su nombramiento, y en todo caso, no podrá exceder de cuatro años, prorrogables en los mismos términos anteriores.

Artículo 10.-

1.- La Presidencia de la Junta Rectora recaerá en el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria o Consejero Delegado.

2.- El Vicepresidente del I.I.D. será designado por el Presidente de entre los Consejeros integrantes de la Junta Rectora.

Artículo 11.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y la gestión superior y representación del Instituto, correspondiéndole las siguientes competencias:

- a) Formular los planes de actuación y gestión del Instituto y sus posibles modificaciones, para someterlos luego a la aprobación del Cabildo.
- b) Aprobar, de conformidad con la legislación vigente, las normas de Régimen Interior y el Reglamento de Servicios, para elevarlos después a la consideración definitiva de la Corporación Insular.
- c) Aprobar, antes del 15 de Septiembre del año anterior a su entrada en vigor, el presupuesto del ejercicio anual, para someterlo a la aprobación definitiva e inclusión en el presupuesto general del Cabildo.
- d) Aprobar, entre Enero y Abril del año siguiente, las cuentas y liquidación del presupuesto, así como la memoria, inventario y balance, todo ello correspondiente al período anterior, para someterlos a la aprobación definitiva de la Corporación Insular antes del 15 de Mayo.
- e) Adquirir y disponer toda clase de bienes, salvo inmuebles, y enajenarlos cuando sean clasificados de excedentes, de derecho o inútiles.
- f) Aplicar las rentas, frutos e intereses del patrimonio de la Institución con arreglo a sus programas de actuación y a los fines de la entidad.
- g) Administrar el Instituto con las diligencias de un leal representante, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes que posee y procurando su incremento.
- h) Tratar de obtener los medios financieros precisos y canalizar aportaciones de personas naturales y jurídicas hacia la Institución.
- i) Nombrar, contratar, destinar y despedir al personal que presta servicios en el I.I.D., así como aplicar el régimen disciplinario que proceda. En la aplicación de este deberán observarse los procedimientos legales que correspondan respectivamente al personal laboral o funcionario según proceda.
- j) Aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios, con sus correspondientes presupuestos, a fin de ejecutar los planes de actuación programados y mantener en perfecto estado las instalaciones de su razón.
- k) Autorizar la contratación y concesión de obras, servicios y gestión de instalaciones.

- l) Asumir la gestión de otras instalaciones públicas o privadas.
- m) Solicitar el asesoramiento que precise sobre asuntos de su interés, acudiendo para tal fin a las personas que estime convenientes.
- n) Proponer al Cabildo, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación de los presentes Estatutos y la extinción o disolución del Instituto.
- ñ) Nombrar al Director Gerente
- o) Ejercitar todo tipo de acciones legales.
- p) Realizar todo aquello que no esté atribuido particularmente al Presidente, al Vicepresidente o Consejero Delegado, al Director Gerente y a la Corporación Insular.
- q) Y, en general, cuantos otros actos y acuerdos le corresponde por mandato legal o como consecuencia de las funciones antes citadas.

Artículo 12.-

- 1.- Cuando lo crea conveniente, la Junta Rectora podrá acordar la delegación de sus funciones en el Presidente o en el Director Gerente, para lo cual deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 2.- En ningún caso, podrá delegar funciones sujetas a fiscalización o tutela de la Corporación Insular, ni las facultades que excedan de la mera administración o gestión ordinaria del Instituto.

Artículo 13.-

La Junta Rectora deberá reunirse, al menos una vez cada dos meses, y, además, siempre que el Presidente lo estime necesario, o bien a instancia de cuatro de sus miembros, como mínimo; y, en el primer caso, será convocada por el Presidente, con dos días de antelación como mínimo, mientras que, en el segundo, lo hará dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, todo ello salvo en los supuestos de urgencia justificada.

Artículo 14.-

- 1.- La convocatoria de la Junta deberá realizarse mediante carta certificada o telegrama, ambos con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio fehaciente que acredite su recepción, a la cual deberá acompañarse el Orden del Día, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión.
- 2.- La Junta quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría de sus miembros, y en segunda, cuando concurren el Presidente, o persona que le sustituya, y dos Consejeros; si bien entre el primer y segundo llamamiento deberá mediar al menos una hora.

3.- Al comienzo de cada reunión, se proclamará el censo numérico de miembros de la Junta Rectora y se elaborará la lista de asistencia, todo ello a efectos de determinación del quórum exigible en cada caso.

4.- Cumplidos los requisitos anteriores, se proclamará la sesión y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes, salvo en los supuestos de proponer al Cabildo la modificación de los Estatutos y la extinción o disolución del Instituto, y en los de delegar facultades al Presidente o al Director Gerente, para lo cual deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, siendo siempre dirimente el voto de calidad del Presidente, en caso de empate, e inadmisibles la representación de unos Consejeros por otros.

5.- Las sesiones serán dirigidas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, asistido del Secretario, el cual levantará la correspondiente acta, con el visto bueno del Presidente, que será aprobada en la siguiente sesión y se constatará en un libro habilitado para ello o que, con las debidas garantías, se llevará mecánica o electrónicamente.

6.- Actuará como Secretario de la Junta Rectora el titular de la Corporación Insular, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto. Esta responsabilidad podrá ser delegada en funcionario que habrá de tener título no inferior a Técnico Administrativo, de Grado Medio. 7.- Asistirá a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, el Interventor del Instituto.

CAPITULO II: del Presidente, Consejero Delegado y Vicepresidente de La Junta Rectora.

Artículo 15.-

Corresponden al Presidente y, en su caso, al Consejero Delegado de la Junta Rectora, las siguientes funciones:

a) Representar al I.I.D. en todos los asuntos y actos propios de su competencia, bien en la esfera civil, administrativa, mercantil, laboral o penal, o ante la Administración del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales y toda clase de entidades públicas y privadas; para lo cual puede ejercitar cualquier clase de acciones y oponer excepciones en todo tipo de jurisdicciones, en cualquier instancia o grado, en juicio y fuera de él, debiendo dar cuenta a la Junta Rectora en la primera sesión que se celebre, a cuyo efecto está facultado para absolver posiciones en confesión judicial, otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales que le representen y designar Letrados que lo dirijan legalmente, sin ningún tipo de limitación, a como transigir y someterse a todo tipo de arbitrajes.

b) Convocar las sesiones de la Junta Rectora por propia iniciativa o cuando lo soliciten cuatro Consejeros, cuando menos, indicando el lugar, la fecha y hora, en primera y segunda, y el orden del día de cada reunión.

c) Presidir y dirigir las deliberaciones del órgano, conceder y retirar la palabra a sus miembros, someter a votación las propuestas cuando las estime suficientemente

debatidas, establecer el sistema de votaciones, proclamar los resultados, y suspender y levantar la sesión.

d) Dirimir las votaciones con su voto de calidad, en caso de empate.

e) Firmar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario y las certificaciones que éste expida.

f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidamente adoptados y suspender aquellos otros, dando cuenta inmediata al Pleno del Cabildo, que estén en contradicción con las leyes y disposiciones de obligada observancia, así como los preceptos de estos Estatutos que excedan de la competencia del Instituto.

g) La superior inspección y dirección de todos los servicios e instalaciones del Instituto.

h) La contratación de obras y servicios dentro de los límites autorizados por la Junta Rectora y la resolución e interpretación de las cuestiones incidentales que pudieran suscitarse en todo tipo de contratos. i) Proponer a la Junta Rectora la adopción de cuantas medidas estime necesarias en materia de personal.

j) Aprobar los pagos con arreglo a las normas de ejecución del Presupuesto del Instituto, los cuales se materializarán con su firma y la del Director-Gerente, de forma mancomunada.

k) Solicitar el asesoramiento que precise sobre asuntos de interés, acudiendo para tal fin a las personas que estime convenientes.

l) Constituir, para un mejor asesoramiento, las Comisiones o Ponencias que considere oportunas.

m) Aprobar la edición y distribución de obras, revistas, folletos y otras publicaciones: el establecimiento y concesión de becas y ayudas al deporte; así como determinar y satisfacer los premios a los trabajos que encargue y en los campeonatos y concursos que convoque.

n) Firmar y actuar en nombre del Instituto en operaciones bancarias de abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes ordinarias y de ahorro, bien sea en metálico o en valores, en cualquier entidad establecida al efecto; hacer transferencias de fondos, rentas o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar e impugnar cuentas, constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos y fianzas definitivas, en metálico, valores y otros bienes; y cobrar y percibir cantidades que se le adeuden al Instituto. Para la apertura y movimiento de dichas cuentas será preceptiva la firma mancomunada del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente de la Junta Rectora, del Director Gerente y del Interventor de Fondos.

ñ) Efectuar todos los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

o) Y cualesquiera otras funciones que la Junta Rectora le delegue expresamente.

Artículo 16.-

Corresponderá al Consejero Delegado o al Vicepresidente de la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

- a) Sustituir al Presidente y asumir sus atribuciones en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Y ejercer, además, todas aquellas funciones que le delegue la Junta Rectora o el Presidente por escrito, respecto de las cuales y de cuya actuación deberá dar cuenta a dichos órganos de Gobierno.

CAPITULO III: Del Director Gerente

Artículo 17.-

El Director Gerente será nombrado por la Junta Rectora del I.I.D. a propuesta de su Presidente.

Artículo 18.-

- 1.- El cargo del Director Gerente será retribuido de conformidad con la consignación presupuestaria establecida al efecto y su duración será la que se pacte en cada caso concreto.
- 2.- Si el nombramiento recayera en un funcionario de la Corporación Insular, éste quedaría ante la misma en situación de excedencia activa en el escalafón de su procedencia.

Artículo 19.-

Serán funciones del Director Gerente las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora y los que le encomiende directamente el Presidente.
- b) Dirigir e inspeccionar, bajo la subordinación del Presidente, todos los servicios y dependencias, ejerciendo su dirección inmediata y la jefatura del personal.
- c) Confeccionar el desarrollo técnico de los planes anuales de las actividades a realizar, que deberá ser sometido a la aprobación de la Junta Rectora. d) Redactar, cada año, los anteproyectos de los presupuestos anuales, del estado de cuentas y de la memoria informativa.
- e) Rendir ante la Junta Rectora y el Presidente, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico y para su consideración inicial, las cuentas y liquidación del presupuesto correspondiente al período anterior, cuyos documentos se someterán a la aprobación definitiva de la Corporación Insular, antes del 15 de Mayo de dicho año, tal como se anticipó en la letra d), del artículo 11 anterior.

- f) Representar administrativamente al Instituto cuando dicha representación no sea asumida por el Presidente o Vicepresidente.
- g) Velar por el buen funcionamiento y conservación de las instalaciones y del material adscrito a las mismas, para lo cual propondrá a la Junta Rectora y al Presidente las medidas que crea necesarias y adoptará las de carácter urgente, debiendo informar a ambos órganos de su actuación.
- h) Proponer a la Junta Rectora los proyectos que estime convenientes para el mejor funcionamiento del I.I.D.
- i) Invertir los recursos financieros aprobados por la Junta Rectora, cuidando que los mismos no alcancen los fines perseguidos.
- j) Formalizar, a propuesta de la Junta Rectora, los contratos de bienes y servicios y de personal, en las condiciones previamente establecidas.
- k) Firmar la correspondencia y documentos de trámite, pudiendo, asimismo, retirar de las Administraciones de Correos, Telégrafos, Teléfonos, Depósitos Comerciales, Aduanas, Puertos Francos, o de cualquier otra clase de entidades y organismos de todo tipo, cartas, avisos, envíos certificados, paquetes y giros postales o telegráficos.
- l) Autorizar todos los gastos que tengan consignación expresa, los cuales se materializarán con su firma y la del Presidente o, en su caso, Vicepresidente de la Junta Rectora, mancomunada.
- m) Coordinar todas y cada una de las actividades a desarrollar por el Instituto.
- n) Asistir a las sesiones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- ñ) Las restantes que le confiera la Junta Rectora, dentro del marco de sus respectivas atribuciones, para lo cual deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, tal como se dijo en el artículo 12 precedente.

CAPITULO IV: del Personal

Artículo 20.-

1.- El I.I.D. dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y fines, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas que proponga la Junta Rectora, las cuales se someterán a la aprobación definitiva de la Corporación Insular.

2.- Los sueldos y demás emolumentos que perciba el personal se reflejarán en el presupuesto del Instituto.

Artículo 21.-

La plantilla del Instituto estará integrada así:

- a) Por el personal laboral que contrate el propio Instituto o le sea adscrito por el Cabildo.
- b) Por los funcionarios que le sean transferidos o adscritos por el Cabildo Insular de Gran Canaria u otras Administraciones.
- c) Por el personal que reciba en Comisión de Servicios de otras Administraciones o en excedencia para ocupar alguna de las plazas del Instituto.

Artículo 22.-

El Instituto nombrará directamente el personal que, sin ser funcionarios insulares, precise para su servicio, para lo cual cubrirá los puestos de trabajo con arreglo a sus plantillas y mediante la aplicación de los sistemas selectivos que, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente, determine la Junta Rectora.

TITULO III. Patrimonio y Regimen Económico.

CAPITULO I: del Patrimonio.

Artículo 23.-

- 1.- El Cabildo Insular de Gran Canaria podrá afectar al I.I.D. los bienes que acuerde, los cuales integrarán su propio patrimonio que estará sujeto a sus fines específicos.
- 2.- El Cabildo Insular, a propuesta del Instituto, adquirirá los bienes inmuebles que éste necesite para cumplir sus objetivos.
- 3.- En el caso de que se adquieran bienes inmuebles para el Instituto, su inscripción en el Registro de la Propiedad se efectuará a nombre del Cabildo Insular de Gran Canaria.
- 4.- Los inmuebles se inscribirán en los Registros de la Propiedad que correspondan y los demás bienes y derechos susceptibles de inscripción lo serán en los concernientes a su especialidad.

CAPITULO II: De Los Recursos Económicos.

Artículo 24.-

Los recursos económicos del Instituto estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) Las cantidades consignadas en los Presupuestos del Cabildo para tal finalidad.
- b) Los ingresos que originen las actividades del propio Instituto.
- c) Las rentas, frutos, intereses y productos derivados de la capitalización de los elementos patrimoniales afectos al Instituto.

d) Las transferencias, ayudas, subvenciones y donativos otorgados por organismos estatales, autonómicos, provinciales, insulares y municipales, e instituciones, corporaciones y asociaciones lícitas de toda clase; así como de sociedades civiles y mercantiles, y de patrimonios empresariales, industriales o de cualquiera otras personas físicas o jurídicas.

e) Cualesquiera como consecuencia de cuestaciones públicas, actos benéficos u otros medios legalmente autorizados para la financiación de sus actividades.

f) Los préstamos y empréstitos obtenidos de entidades y particulares.

g) Las cantidades logradas, con carácter de penalización o en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por incumplimientos contractuales.

h) Los bienes y derechos que se adquiera de otro modo, conforme con el Ordenamiento Jurídico Español.

i) Y cualesquiera otros que pudieran corresponder por su derecho propio al Instituto.

Artículo 25.-

1.- El ejercicio económico comenzará el 1 de Enero y terminará el día 31 de Diciembre de cada año, y se aplicará en materia presupuestaria la normativa de la Administración Local.

2.- El Gerente elaborará el anteproyecto de presupuestos que, luego de ser aprobados por la Junta Rectora, se someterá a la aprobación definitiva del Pleno de la Corporación Insular, tal como se expresó en la letra d) del artículo 19 de estos Estatutos.

Artículo 26.-

Para cada ejercicio, el Instituto confeccionará un presupuesto comprensivo del estado de gastos en los que se incluirán en la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones y del Estado de Ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar en el ejercicio. Asimismo, incluirá las bases de ejecución que contendrán la adaptación de las disposiciones en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del Instituto.

Artículo 27.-

La Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos antes del día 15 de Septiembre, anterior a cada ejercicio.

Artículo 28.-

Por otra parte, dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, el Director- Gerente confeccionará y someterá a la aprobación de la Junta Rectora las cuentas y liquidación del presupuesto, así como la memoria, inventario y balance, todo ello correspondiente al período anterior, cuyos documentos se someterán a la

aprobación definitiva de la Corporación Insular, antes del 15 de Mayo de dicho año, según se dijo en la letra e), del mentado artículo 19.

CAPITULO III: del Deposito de Fondos.

Artículo 29.-

1.- Los fondos del Instituto serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la misma, las cuales estarán debidamente intervenidas por el Presidente o persona en quien delegue, el Director Gerente y el Interventor del Organismo.

2.- Para la disponibilidad de tales fondos se precisará de las firmas mancomunadas del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente de la Junta Rectora, del Director Gerente y del Interventor, conforme se anticipó en la letra n) del artículo 15 precedente.

Artículo 30.-

El control y fiscalización interna del Instituto será ejercida por la Intervención general del Cabildo o en persona en quien delegue. Dicha delegación ha de recaer en persona con conocimiento suficiente para llevarla a cabo. La Intervención general del Cabildo realizará la fiscalización externa y a posteriori en los términos y alcance que determine el Pleno Corporativo y conforme a lo previsto en el apartado i) del artículo 4.1 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de Septiembre.

Artículo 31.-

La contabilidad del Instituto se desarrollará en la forma que determine la legislación local y conforme a las directrices que, en lo relativo a mecanización, señala la instrucción de contabilidad vigente y la Intervención general del Cabildo.

Artículo 32.-

La contabilidad se desarrollará de manera que permita el estudio de costes y rendimientos de los servicios, a cuyo efecto se aplicará la normativa de Régimen Local para Organismos autónomos.

TITULO IV. Proyectos y Presupuestos de Obras, Servicios O Instalaciones y su Ejecución. Artículo 33.-

Los proyectos y presupuestos se redactarán conforme a las normas generales del Cabildo Insular de Gran Canaria, relativas a los pliegos de condiciones, características de materiales y precios unitarios.

Artículo 34.-

El Instituto realizará directamente los proyectos de obras recogidos en su plan de actuación y todos los que el Cabildo les confiera.

Artículo 35.-

La Junta Rectora o su Presidente, conforme a sus respectivas competencias, podrá proponer a la Corporación Insular la contratación con empresas legalmente constituidas, cuando le fuere imposible al Instituto, con sus medios personales y materiales, la confección de determinados proyectos, la ejecución de una obra o instalación, o la prestación de un servicio.

TITULO V. Regimen Jurídico

Artículo 36.-

Contra los actos administrativos que dimanen de la Junta Rectora, del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente-Consejero Delegado, que no agotan la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la correspondiente notificación; y contra su resolución expresa, y previa la comunicación exigida en el artículo 110.3 de la Ley antedicha, Recurso Contencioso Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente a su notificación -artículo 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de Diciembre de 1956- ; y, de no producirse ésta en el plazo de TRES MESES desde la fecha de su interposición, se podrá entender desestimado dicho recurso ordinario - artículo 117 del primer texto legal invocado- y el plazo para la impugnación ante los Tribunales será de UN AÑO a contar desde el día siguiente a la obtención de la certificación de actos presuntos, o, si ésta no fuere emitida en plazo, a partir del día siguiente a su finalización - artículo 58.2 de la referida Ley Jurisdiccional en relación con el 44 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo Común-, todo ello sin perjuicio de que pueda formular cualquier otro que considere oportuno.

TITULO VI. Facultades De Tutela Del Cabildo.

Artículo 37.-

1.- La facultad de tutela sobre el I.I.D., corresponderá indeclinablemente al Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, que la ejercerá en aplicación del artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, pudiendo solicitar de la Junta Rectora los informes que estime convenientes. 2.- Estas facultades tutelares comprenderán las siguientes aprobaciones definitivas:

- a) Los presupuestos del Instituto.
- b) Las cuentas y liquidación del presupuesto, así como la memoria; balance e inventarios anuales, todo ello correspondiente al ejercicio económico anterior.
- c) Sin contenido.
- d) Sin contenido.

- e) Sin contenido.
- f) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles afectos al I.I.D.
- g) La apelación al crédito público.
- h) La suscripción de contratos de anticipos de préstamos y créditos.
- i) Sin contenido.
- j) La modificación de los Estatutos.
- k) La disolución o extinción del Instituto.
- l) Y demás facultades de tutela y colaboración dimanantes del ordenamiento jurídico.

TITULO VII. Modificacion y Extincion de La Fundacion.

Articulo 38.-

La Junta Rectora del Instituto, con voto favorable de la mayoría absoluta de sus Consejeros, podrá proponer al Pleno del Cabildo Insular la modificación de estos Estatutos, o , en su caso, la propia extinción del Instituto, cuando, a su juicio, las circunstancias así lo aconsejen, siempre que tales actos y acuerdos se ajusten a las normas legales y reglamentarias y con estricto respeto a la voluntad de sus miembros.

Articulo 39.-

La modificación de Estatutos habrá de ajustarse a los trámites seguidos para su aprobación.

Articulo 40.-

1.- El Instituto tendrá una duración indefinida determinada por el cumplimiento de las finalidades para las cuales se constituye.

2.- No obstante lo anterior, el I.I.D. se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

- a) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- b) Por expiración del plazo de funcionamiento si llegara a fijarse en algún momento.
- c) Por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. d) Y por cualquier otra causa determinada legalmente o que las leyes puedan establecer en el futuro.

Articulo 41.-

Al disolverse el Instituto, le sucederá universalmente el Cabildo Insular de Gran Canaria.